



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 030 -2017- MPJB

Jorge Basadre, 10 MAR 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30035 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; las provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Informe No. 177-2017-GDTI-GM-A/MPJB la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite opinión, a la Gerencia Municipal, sobre la ampliación de plazo No. 06 relacionada con la obra "Mejoramiento del servicio de Almacenamiento y regulación de agua potable para la Villa Locumba, Alto Locumba y Piñapa, distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre – Tacna" solicitada por el Consorcio Villa; señalando además: i) Dicha ampliación se realiza en cumplimiento al artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo No. 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo No. 138-2012-EF) del cual se cuenta con la opinión favorable del Supervisor de la Obra (EPS Tacna S.A.) que mediante documento de la referencia a) (Informe No. 012-2016-FLTM-SO-EPS TACNA SA) declara procedente dicha ampliación de plazo parcial por 30 días. ii) Es necesario indicar además, que el presente trámite se realiza en cumplimiento al Acta de Conciliación No. 032-2017-CCR-TACNA suscrito por la Sra. Berna Miranda Sosa Representante legal del Consorcio, y el Procurador Municipal Abog. Alex Wilder Chire López en representación de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre; donde en el ítem tercero del Acuerdo Conciliatorio Total, la entidad otorgará la ampliación de plazo No. 06 habría sido presentada dentro del plazo vigente por la aprobación anterior a la ampliación de plazo No. 05, por tanto debe proseguir el trámite de aprobación de la ampliación de plazo No. 06 la cual no fue admitida en un primer término.

Que, a fojas 01 a 03 del presente expediente administrativo, aparece anexo al Informe No. 177-2017-GDTI-GM-A/MPJB, la copia simple del Acta de Conciliación con Acuerdo Total – Acta de Conciliación No. 032-2017-CCR-TACNA elaborada el 16 de Febrero del 2017 por Carmen Tatiana Sardón Rossell en su condición de Conciliador Extrajudicial (Centro de Conciliación Rosell autorizado según Resolución Directoral No. 1065-2013-JUS/DGDP-DCMA) en la que participa el Consorcio Villa representado por la señora Berna Miranda Sosa y la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, representado por su Procurador Público Municipal Abog. Alex Wilder Chire López; en el que se establecieron los siguientes acuerdos conciliatorios:

TERCERO: En vista al Acuerdo precedente, la Ampliación de Plazo No. 06 solicitada por el Contratista habría sido presentada dentro del plazo vigente de la ejecución de obra, motivo por el cual la Entidad otorgará a peste la referida ampliación de plazo.

CUARTO: Atendiendo a que de conformidad con los acuerdos Segundo y Tercero las Ampliaciones de Plazo N° 05 y N° 06 han sido otorgadas por la Entidad a favor del Contratista, carece de valor, motivo por el cual la Entidad deja sin efecto dicho acto y en consecuencia se continuará con la ejecución de la obra.

(...)"

Que, el artículo 52° del Decreto Legislativo No. 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, vigente al momento de la realización del proceso de selección y de la firma del contrato; establece como medios de solución de controversias, a la conciliación y arbitraje, según el acuerdo de las partes.

La conciliación debe ser realizada en un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

Que, la última parte del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo No. 184-2018-EF modificado por Decreto Supremo No. 138-2012-EF, establece en su último párrafo que cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la entidad con respecto a las solicitudes de ampliación de plazos procederá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.

Que, el artículo 18° de la Ley No. 26872 modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo No. 1070, establece que el Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales; pues como lo refiere la última parte del artículo 22° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 014-2008-JUS el acta de conciliación se ejecutará a través del proceso único de ejecución.

Que, del Informe No. 177-2017-GDTI-GM-A/MPJB la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, indica en el numeral II referido a Causales expuestas y sustentadas de la ampliación de plazo No. 06, que de acuerdo al sustento y la opinión del Supervisor de la Obra (EPS TACNA SA) se aprecia que la causal invocada para la ampliación de plazo se origina por atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista de conformidad con el artículo 41° Causales de Ampliación de Plazo del RLCE, esto por la demora en la aprobación del Expediente de Prestación Adicional No. 01, lo cual ha afectado la ruta crítica de la programación de obra. Otorgándose para tal fin los 30 días calendarios solicitados por el Contratista. Consecuentemente a lo señalado anteriormente, se da el trámite correspondiente de aprobación de la Ampliación de Plazo No. 06 por 30 días calendarios para la ejecución física de obra y el contrato de obra vigente, el cual correspondiente a una modificación no sustanciales del PIP en su fase de inversión.

Que, mediante Informe Técnico No. 003-2017-OSCM-OPI-GM/PJB emitido por el Evaluador de Proyectos Ing. Omar S. Cutipa Machaca, se ha procedido al registro sin evaluación de la ampliación de plazo No. 05, puesto que ha sido comunicada con posterioridad a la nueva fecha de culminación que fue el 20 de Febrero del 2017; situación que es corroborada por el Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones en su Informe No. 030-2017-OPI-GM/MPJB.

Que, con respecto a la causal de la ampliación de plazo No. 05 se debe de tener en cuenta que tanto el pedido formulado por el Consorcio Villa, según la Carta No. 016-2017-CONSORCIO VILLA está sustentado en la no aprobación del Expediente de Prestación Adicional No. 01 y que esta a su vez permita ejecutar trabajos del componente 2 de contrato de obra, es por ello que será necesario el incremento de plazo por 30 días para la ejecución de obra y culminar las metas reprogramadas en el presente proyecto; y en el Informe No. 001-2017-FLTM-SO-EPS TACNA S.A. en el cual recomienda declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial No. 06, formulada por el Contratista CONSORCIO VILLA de fecha 16/01/2017, sustentada por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuible al contratista y por la demora en la aprobación del expediente de prestación adicional No. 1, por lo que se recomienda se le otorgue una Ampliación de Plazo Parcial No. 6 por 30 días calendarios, modificándose el término de obra contractual, para el 20/02/2017.

Que, con Carta No. 16-2017-GM-A/MPJB la Gerencia Municipal no admitió la solicitud de ampliación de plazo No. 06 solicitada por el Consorcio Villa.

Por lo que, en ejecución del Acuerdo Conciliatorio Total, establecidos en la Segunda y Cuarta cláusula del Acta de Conciliación No. 032-2017-CCR-TACNA del proceso Conciliatorio

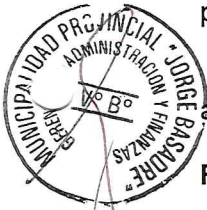




Expediente N° 036-2017-CCR efectuado en el Centro de Conciliación Rossell entre el Consorcio Villa y la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre; estando a lo señalado por la Resolución de Alcaldía N° 020-2016-MPJB, con las visaciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y la Oficina de Asesoría Jurídica.

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la Carta N° 16-2017-GM-A/MPJB, emitida el 24 de enero del 2017 por la Gerencia Municipal por la cual no se admite la solicitud de ampliación de plazo N° 06 solicitada por el CONSORCIO VILLA, con respecto a la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de almacenamiento y regulación de agua potable para Villa Locumba, Alto Locumba y Piñapa, distrito de Locumba provincia de Jorge Basadre, Tacna".

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la ampliación de **Plazo Parcial N° 06** solicitada por el Consorcio Villa mediante Carta N° 16 -2017-CONSORCIO VILLA, por treinta (30) días calendarios, ello con respecto a la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de almacenamiento y regulación de agua potable para Villa Locumba, Alto Locumba y Piñapa, distrito de Locumba provincia de Jorge Basadre, Tacna"; por lo que se determina como nuevo plazo de culminación de la obra el día 20 de febrero del 2017.



ARTICULO TERCERO: PROCEDASE a la notificación de la presente resolución al contratista, al supervisor y demás unidades orgánicas de la entidad, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



